

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, tres de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CLÍNICA
MINERVA S.A. CONTRA POLICÍA NACIONAL RADICACIÓN
No.2011-00439-00.-**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, se niega la entrega de los dineros por cuanto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad no ha dado respuesta a lo dispuesto en auto del 16 de diciembre de 2020.

Se tiene en cuenta lo informado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito en su oficio No.158 del 11 marzo de 2021, respecto a que la parte demandante no presentó objeción sobre la distribución de remanentes efectuados en providencia del 16 de diciembre de 2020.

Se ordena requerir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que se sirva dar respuesta a lo requerido en los oficios No.0139 del 20 de enero de 2021 y 727 del 16 de marzo de 2021.

Una vez se allegue la información requerida se procederá a realizar los fraccionamientos y conversiones de los títulos judiciales, ordenados en auto del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez